

DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otro requisito que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control de orden público.

Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período comprendido entre octubre de 2001 y septiembre de 2002 se registraron 1.262 manifestaciones, de las cuales 1.141 fueron de carácter pacífico, lo que representa el 90,41% del total¹. De las 1.141 manifestaciones pacíficas 41 fueron reprimidas y 4 impedidas por organismos de seguridad del Estado. Las 45 manifestaciones reprimidas, impedidas u obstaculizadas representan el 3,9% del total de manifestaciones pacíficas. Este porcentaje guarda correspondencia con la tendencia de disminución registrada en el número de manifestaciones reprimidas, observada desde 1998.

Cotejando este porcentaje con el correspondiente al período anterior, en el que fueron reprimidas el 3,6% (42) del total de manifestaciones, podemos observar un ligerísimo incremento de 0,3% en términos porcentuales². En este período una de cada 25 manifestaciones fue reprimida, mientras que en el anterior la represión afectó a una de cada 28 manifestaciones. Esta cifra indica que se mantienen, en términos casi iguales, los avances obtenidos en los 3 años anteriores.

En este período, se registró un número menor de violaciones al derecho a la libertad personal en el contexto de manifestaciones pacíficas, mientras que aumentó el número de violaciones al derecho a la integridad personal. Es de destacar que los registros indican que, luego de los hechos del 11 al 14 de abril de 2002, es decir, durante el segundo semestre de este período, mejoraron todos los indicadores, en comparación con los del primer semestre octubre 2001-marzo 2002.

En correspondencia con los datos del Informe anterior, en esta oportunidad el grupo o sector al que el derecho a la manifestación pacífica le fue más reprimido o impedido fue el de los trabajadores, con 20 manifestaciones reprimidas, lo que representa el 44,4% del total de manifestaciones reprimidas o impedidas en este período. El segundo lugar le correspondió a los vecinos, que padecieron la represión en 8 de sus manifestaciones (17,8%), seguidos por los estudiantes con 6 acciones reprimidas o impedidas (13,3%). Los desempleados sufrieron represión en 4 (8,9%), los círculos bolivarianos junto a simpatizantes del Gobierno fueron reprimidos en 3 de sus manifestaciones (6,7%); los taxistas y transportistas, así como los opositores del Gobierno fueron reprimidos en 2 oportunidades cada uno (4,4%). En este período se mantuvo la tendencia iniciada en el año anterior al continuar descendiendo los estudiantes como el sector social más reprimido. Ya en el lapso 2000-2001 pasaron de su tradicional primer puesto entre los sectores sociales más reprimidos al segundo, pasando al tercer lugar en este último Informe.

Las entidades federales con más acciones de protesta reprimidas fueron Carabobo y la Zona Metropolitana de Caracas, con 6 cada una, lo que representa el 13,3% del total de reprimidas. Le siguieron Aragua y Zulia con 5 cada una, que representa el 11,1% del total de protestas

reprimidas. En los estados Bolívar y Barinas fueron reprimidas 4 manifestaciones (8,9%), en Monagas y Trujillo fueron reprimidas 3 (6,7%); en Anzoátegui y Lara 2 (4,4%); y en cada uno de los estados Mérida, Portuguesa y Sucre, 1 acción fue reprimida (2,2%).

Entre los organismos de seguridad del Estado que mayormente reprimieron manifestaciones de carácter pacífico destacan la Policía del Edo. Aragua y la del Edo. Zulia, que participaron cada una de ellas en la represión de 5 manifestaciones (11,1%). Las policías de los estados Barinas, Bolívar y Carabobo, que actuaron cada una reprimiendo 4 acciones (8,9%); la del Edo. Trujillo y la Policía Metropolitana (PM)³, con 3 cada una e igual porcentaje (6,7%); la del Edo. Lara 2 (4,4%). Las policías de cada uno de los estados Anzoátegui, Mérida, Miranda, Monagas, Portuguesa y Sucre actuaron cada una de ellas en la represión de 1 acción (2,2%). Por su parte, las policías municipales también participaron en acciones represivas. La Policía Municipal de Maturín y la Policía del Municipio Libertador (Polícaracas)⁴ participaron, cada una, en la represión de 2 manifestaciones (4,4%). Por último, la Policía Municipal de Valencia reprimió 1 manifestación pacífica (2,2%). Durante el período que cubre este Informe, la Guardia Nacional (GN) reprimió 3 manifestaciones pacíficas (6,7%) lo que comparado con el período previo, cuando actuó para reprimir en 10 oportunidades significa una mejoría en su desempeño⁵. Vale destacar que estas acciones de la GN ocurrieron todas después del golpe de Estado de abril de 2002.

La modalidad de protesta mayormente reprimida fue el cierre de calle. De los 329 registrados, 18 de ellos fueron reprimidos, impedidos u obstaculizados (5,5%). Eso quiere decir que de cada 18 cierres de calle 1 fue reprimido, lo que representa un retroceso comparado con el período anterior cuando la represión afectó 1 de cada 29; y una situación similar a la del período 1999 - 2000⁶. Para reprimir estos cierres de calle fueron utilizadas bombas lacrimógenas, peinillas, escopetas de perdigones y hasta llegaron a utilizarse armas de fuego. En una de las acciones represivas se utilizaron perros para atacar a los manifestantes, con el saldo de 4 personas mordidas⁷. En otro episodio, 7 mujeres fueron detenidas, 4 de las cuales resultaron golpeadas, una de ellas en estado de gravidez⁸. El diputado belga del Parlamento Europeo, Paul Dupret, denunció que en la manifestación de los simpatizantes del gobierno en contra de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el 31.07.02, recibió, aproximadamente, 40 perdigonazos entre cabeza, brazos y cuerpo por parte de la PM. La manifestación fue en rechazo a la decisión del máximo tribunal que no encontró elementos para el antejuicio de mérito a cuatro oficiales de la Fuerza Armada Nacional (FAN) que participaron del golpe de Estado de abril de 2002. Dupret señaló que los policías *"llegaron disparando a la gente, a la parte alta del cuerpo, no a las piernas, y se calmaron cuando vieron que [yo] era extranjero, que estaba pacíficamente con mi cámara de fotos y que les pedía, con los brazos en alto que parasen"*⁹. Este episodio, en el que también resultaron heridas otras 18 personas, motivó el pronunciamiento de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), expresando *"su inquietud por el abuso de la fuerza por parte de la Policía Metropolitana (PM) de Caracas"*, a la par que exhortó a las autoridades a respetar el artículo 68 de la Constitución¹⁰.

De las 253 concentraciones registradas, 14 fueron reprimidas (5,5%). Los recursos usados para esas acciones represivas fueron bombas lacrimógenas, peinillas y escopetas de perdigones. En un caso se amenazó con el uso de armas de fuego, en otro un grupo de estudiantes fue agredido con piedras lanzadas por policías y en otra concentración de educadores hubo intercambio de cohetones entre policías y quienes protestaban¹¹. Esto nos indica que fue reprimida 1 de cada 18 concentraciones realizadas. Al contrario de los cierres de calle, aquí se observa una ligera mejoría ya que en el período anterior la represión se ejerció sobre 1 de cada 16.

De las 121 marchas registradas en este período, 7 de ellas fueron reprimidas, impedidas u obstaculizadas, lo que representa 1 de cada 17 (5,8%). En la represión a estas marchas se hizo uso de escopetas de perdigones, bombas lacrimógenas y piedras. En una de ellas una mujer embarazada resultó herida de perdigones. De las 158 tomas de establecimientos, 3 fueron reprimidas con golpes y bombas lacrimógenas, es decir, 1 de cada 53 (1,9%). Otra modalidad de protesta reprimida, fue la caravana. De las 29 registradas, 3 fueron reprimidas o impedidas (10,3%). A diferencia del período anterior, los paros no fueron objeto de acciones represivas.

Al igual que en el lapso anterior, en éste también se registró un caso de violación al derecho a la vida en el contexto de una manifestación pacífica reprimida, elevando a cuatro las ocurridas como resultado de acciones represivas contra manifestaciones pacíficas durante el gobierno de Chávez¹². En enero de 2002, durante un cierre de calle realizado en la zona de Catuaro, del Edo. Sucre, se produjo el deceso de un niño de once meses, víctima de la asfixia producida por los gases lacrimógenos lanzados para reprimir una acción de protesta.

El total de lesionados durante este período alcanzó la cifra de 162, entre los que se registran 2 mujeres embarazadas, una herida por perdigones y otra golpeada. En relación con el período anterior, cuando se contabilizaron 93 casos, los datos de este lapso revelan un incremento de 74%, lo que da cuenta de un retroceso en el resguardo del derecho y representa la cifra más alta desde 1998.

En contraposición a la situación observada en el respeto a la integridad personal de los manifestantes, las detenciones registradas en manifestaciones pacíficas, entre octubre de 2001 y septiembre de 2002, acusaron un descenso de 38%. Así, mientras que en el Informe anterior se contabilizaron 188 privaciones de libertad en el contexto de manifestaciones pacíficas reprimidas, en el presente lapso éstas sumaron 116. Evidenciando, de esta forma, una mejoría en el ejercicio del derecho a la libertad personal, en el contexto de manifestaciones.

Restricciones al derecho a manifestar pacíficamente

Una de las conclusiones que se puede derivar de la revisión de los registros de las acciones colectivas de protestas pacíficas es que, en estos últimos tres años, se ha producido un mayor ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. En este sentido, resulta relevante la participación de los más diversos sectores de la sociedad, siendo muy significativa, para el período que cubre este Informe, la visibilidad de sectores medios y altos en las acciones de calle. Ello ha contribuido a fortalecer la tendencia positiva, ya observada en años anteriores, de descriminalización de las protestas de calle, dado que parte de estos mismos sectores eran los que producían o contribuían a difundir el discurso criminalizador.

Paralelamente a este incremento del ejercicio de ciudadanía, resulta altamente preocupante el conflicto de competencias que se plantea entre los distintos niveles del poder público, encargados de ejercer actividades de seguridad ciudadana durante la realización de acciones de protesta. Situación que se ha visto exacerbada en el escenario de polarización política que ha caracterizado el período y que debilita el resguardo de las garantías del derecho a la vida, integridad y seguridad de los manifestantes. Principalmente en la ciudad de Caracas, asiento del Ejecutivo Nacional y donde concurren la Alcaldía Metropolitana y 5 alcaldías municipales, todo lo referido a las movilizaciones ciudadanas entró a formar parte de ese conflicto de competencias. La Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (Lpprpm), en su artículo 38, establece que los organizadores de reuniones públicas y manifestaciones deben notificarlo *“a la primera autoridad civil de la jurisdicción”*. Por su parte, la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (Lerdmc) establece en su artículo 8 que *“El Alcalde Metropolitano es la primera autoridad civil, [...] del Distrito Metropolitano de*

Caracas, así como los Alcaldes municipales lo son en cada uno de los municipios que lo integran". Ello hace que tanto el Alcalde Mayor como los alcaldes de los municipios sean, al mismo tiempo, "la primera autoridad civil". Ambigüedad que ha sido explotada por los organizadores de manifestaciones tanto opositoras como simpatizantes del gobierno. La participación de cualquier manifestación política se hace ante la "autoridad civil" que comparta la misma posición política. Más preocupante aún resulta involucrar a los diferentes cuerpos policiales municipales, estatales y el metropolitano en la polarización política, cosa que ocurrió reiteradamente en este período, y de forma dramática el 11.04.02.

Como reflejo de esta circunstancia, el adecuado funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre los órganos de seguridad ciudadana, establecidos en la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana (LCSC), en vigencia desde el 06.05.02, acusó dificultades. La falta de coordinación entre los cuerpos de seguridad ciudadana y el alto nivel de politización en su conducción, fue un factor fundamental en el trágico desenlace de la marcha y concentración del 11.04.02.

Como contraejemplo positivo al escenario de descoordinación que marcó el período que cubre el Informe, destacaron las reuniones entre el Ejecutivo y los sectores de oposición que precedieron a la marcha del 11.07.02 y que a nuestro juicio marcaron el curso pacífico de los acontecimientos. Esta manifestación, organizada por los sectores de oposición y que inicialmente tuvo planteado como punto de llegada el Palacio de Miraflores (sede del Ejecutivo Nacional, Caracas), estuvo precedida por un clima de intranquilidad. Valga señalar como referencia de ello que, la marcha del 11.07.02, y las probabilidades de que se sucedieran expresiones de violencia, fue un punto de agenda en la reunión que sostuvo, el 09.07.02 la delegación del Centro Carter, presidida por Jimmy Carter, con el presidente de la República, Hugo Chávez Frías, junto con otros actores importantes del ámbito gubernamental y no gubernamental; en el marco de la visita que realizó esta organización, invitada por el Ejecutivo, con el objeto de facilitar el proceso de diálogo¹³.

En un interesante ejercicio de actuación institucional y ciudadana, en pro del resguardo de las garantías de los manifestantes y la ciudadanía en general, el 10.07.02 representantes del Gobierno y la oposición sostuvieron una reunión en la que convinieron siete puntos. Aunque no se llegó a un acuerdo en el eje central (el destino final de la marcha) y los cuerpos policiales no lograron plena coordinación, Elías Santana, representante de la organización Queremos Elegir y uno de los voceros de la oposición en ese encuentro, destacó los puntos suscritos como un avance importante, en tanto que constituyen "*una garantía para que los ciudadanos puedan participar en la marcha con confianza y seguridad*"¹⁴. Por su parte, el Gobierno reconsideró su posición inicial y redujo el perímetro de la zona de seguridad establecido inicialmente. Aunque el 11.07.02, tras un nuevo encuentro, los organizadores de la marcha sostuvieron su decisión de dirigirse hasta Miraflores, finalmente se redujo en unas cuadras el punto de llegada, coincidiendo con la solicitud del Ejecutivo. Ese día concluyó sin incidentes vinculados con algún tipo de violencia física; y de hecho, algunos de los manifestantes se dirigieron, sin notificación previa, a las adyacencias de la Base Aérea Francisco de Miranda, conocida como La Carlota, cerrando el tránsito de la autopista Francisco Fajardo, hasta altas horas de la noche. En ese lugar, entregaron, a un oficial que salió a recibirlos, un documento en el que solicitaban la intervención de la FAN para "resolver" la crisis política del país; acto que fue calificado como golpista por otros sectores de la oposición¹⁵. Pese al desconcierto que causó este giro inesperado, salvo el reforzamiento de las medidas de seguridad de La Carlota, los protagonistas de la misma no fueron objeto de ninguna medida de orden público que implicara actuaciones represivas.

También en este lapso, y como parte de las marchas y contramarchas de la actuación gubernamental en materia del derecho a la manifestación pacífica, el Gobierno Nacional aprobó la aplicación de 8 decretos orientados a definir igual cantidad de zonas de seguridad en el Distrito Capital. Según la Gaceta Oficial Extraordinaria del 19.09.02, "*el Ministerio de la Defensa se encargará de regular la realización de concentraciones públicas 'marchas o similares' dentro del perímetro ubicado en las 8 zonas de seguridad-6 militares y 2 civiles*"¹⁶. Esta decisión implicó, entre otros aspectos, que "*será el despacho castrense el encargado de permisar cualquier solicitud para efectuar actos de masas en los alrededores de la Base Aérea Francisco de Miranda de La Carlota, Fuerte Tiuna, La Casona, comandancias generales de la Armada y Guardia Nacional, el Observatorio Cagigal, Venezolana de Televisión y Radio Nacional de Venezuela*"¹⁷. Para sustentar jurídicamente la aplicación de estas zonas de seguridad, el Ejecutivo recurrió a leyes sancionadas por gobiernos anteriores. Una de ellas, la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, dictada en 1976 por el gobierno de Carlos Andrés Pérez; la otra, el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa, vigente desde 1986.

A las críticas elevadas contra la medida gubernamental, José Vicente Rangel, Vicepresidente de la República, respondió explicando que las zonas de seguridad no afectan "*a las embajadas, escuelas o centros comerciales que se incluyan dentro de las áreas de protección, sino para controlar las manifestaciones*"¹⁸. Del mismo tenor fueron las declaraciones de los diputados oficialistas, quienes negaron que la aplicación de esta normativa "*implique que quedan prohibidas las manifestaciones*"¹⁹. Mientras que, Germán Mundaraín, Defensor del Pueblo, afirmó que la aplicación de estas zonas de seguridad "*está ajustado al principio de la legalidad*"²⁰.

El concepto democrático de seguridad del Estado, en nuestra interpretación, implica la preeminencia de los derechos humanos, como criterio rector. Partiendo de los tres componentes del Estado (territorio, instituciones y población), la seguridad del tercer componente (es decir, de la población) tiene preeminencia sobre los restantes. De esta manera, y sirva como ejemplo, defender el territorio o las instituciones democráticas, es importante en tanto ello implica la defensa de la población que se beneficia de ese territorio y de esas instituciones, es decir, la posibilidad de garantizarle sus derechos. En este sentido, resulta comprensible que en un contexto en el cual algunos sectores de la oposición instaron públicamente a deponer al gobierno legalmente constituido, el Ejecutivo adopte las medidas destinadas a proteger la institucionalidad democrática; que es producto del ejercicio de los derechos de la población a elegir representantes y a ser elegida como representante. No obstante, y en atención a los criterios expuestos, consideramos que el decreto de las Zonas de Seguridad le otorga preeminencia a la seguridad de las instituciones (dependencias estatales, militares y comunicacionales) por encima de la seguridad de la población, esto es, por encima de sus derechos. Constituyendo, de esta forma, un obstáculo indebido al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica; y en específico a aquellas acciones que, aún esgrimiendo un discurso contrario al respeto del hilo constitucional, no significan, en sí mismas, un peligro proporcional a la medida que el Ejecutivo activó. El ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y sin armas no puede ser concebido como una amenaza para la seguridad del Estado.

Otra de las medidas restrictivas en cuanto al derecho a la manifestación pacífica, adoptada para el lapso del Informe, fue el Decreto N° 50 del Alcalde del Municipio Libertador, del 25.01.02. Contraviniendo el espíritu de la Lpprpm, se prolongó el período de notificación de 24 horas, como establece la ley, a 72 horas. Por otro lado, despierta preocupación el hecho de que lo estipulado en el artículo primero, a saber, que el Alcalde "procederá a dar respuesta" a los organizadores, se aplique con un criterio de autorización o no de la manifestación notificada, atribución que no le corresponde.

Actuación de los cuerpos policiales y de seguridad

En este período se contabilizaron 162 lesionados y 1 niño de once meses muerto por asfixia. De los lesionados, 54 fueron golpeados por los cuerpos de seguridad del Estado con penillas u otros objetos, 53 fueron heridos por armas de fuego (49 por escopetas de perdigones y 4 con balas), entre los cuales se contó un hombre de 67 años. Adicionalmente, 29 personas, 5 de ellas niños, tuvieron que ser atendidos por asfixias producto del uso excesivo de gases lacrimógenos y 4 personas fueron lesionadas por mordeduras de perros. Hubo 22 lesionados más por causas no claramente identificadas.

A modo de ilustración de la actuación represiva de policías municipales y estatales, contrarias al ejercicio del derecho de la manifestación pacífica, reseñamos algunos de las denuncias registradas en el lapso. Las mismas evidencian un uso desproporcionado de la fuerza frente a la movilización pacífica por demandas de carácter laboral, estudiantil, vecinal y políticas, tanto en el interior del país, como en el Área Metropolitana de Caracas.

En reclamo por el pago de cuatro semanas de salario que se les adeudaba, el 29.11.02, un grupo de trabajadores de una empresa de recolección de basura, contratista de la Alcaldía de Maturín, Edo. Monagas, marchó hasta la sede de la Alcaldía. El objetivo era exigir que esta instancia municipal se responsabilizara de la deuda. Al acercarse al frente de la sede municipal, fueron recibidos con disparos de perdigones por parte de funcionarios de la Policía Municipal, realizados, según señalaron los denunciantes, prácticamente a quemarropa: 16 personas, entre hombres y mujeres, trabajadores de la empresa, resultaron lesionados²¹.

Otra caso de la intervención represiva de las policías municipales se registró, el 17.01.02, en la Av. Intercomunal de El Valle, en Caracas. Trabajadores del sector construcción cerraron la avenida, en protesta porque la Alcaldía de Caracas, según su denuncia, excluye de las contrataciones a los afiliados al Sindicato Único de la Construcción. La reacción de los funcionarios de la Policía del Municipio Libertador (Policaracas) fue reprimir la manifestación con disparos de perdigones, armas de fuego y atacando con perros, ocasionando 3 heridos de bala, 5 de perdigones y 4 con mordedura de perro²².

Con el objeto de solicitar al Gobierno del Edo. Monagas la instalación de los servicios públicos básicos, demanda que vienen realizando desde hace 9 años, el 03.10.01, los vecinos del sector Las Auroras cerraron el paso en la carretera aledaña. Como reacción, efectivos de la Policía del Edo. Monagas se presentaron, en 15 motos y 2 patrullas, y procedieron a reprimir la protesta. Detuvieron a 7 mujeres, golpearon a 4 de ellas, una de las cuales estaba embarazada. Además del maltrato y detención de las mujeres, los policías también se llevaron detenidos 2 niños (3 y 8 años) contraviniendo la Ley Orgánica de Protección al Niño y al Adolescente (Lopna)²³.

Tal como señalamos en el balance del capítulo, el Edo. Carabobo destacó en este lapso como una de las entidades, junto al Área Metropolitana, con mayor número de acciones represivas. Un ejemplo de los casos registrados en Carabobo ocurrió el 03.12.02 en contra de un grupo de estudiantes de educación media. Debido a la falta de espacio, los estudiantes de la Unidad Educativa "Víctor Racamonte", del municipio Miranda, sólo tienen clases 3 días en una semana y 2 clases a la siguiente semana, alternándose los de educación básica con diversificada. A fin de llamar la atención sobre la situación y exigir el cumplimiento de las autoridades sobre la construcción de una nueva sede, decidieron cerrar el paso por la Carretera Panamericana. Los estudiantes denunciaron que los funcionarios policiales del municipio les lanzaron bombas lacrimógenas y dispararon perdigones. Un total de 19 estudiantes fueron heridos con perdigones y requirieron atención médica²⁴.

El 31.07.02, durante la concentración realizada en los alrededores del TSJ (Caracas) en protesta por la impunidad del golpe de Estado de abril de 2002, se recibieron denuncias en la sede de Provea sobre las actuaciones represivas por parte de la PM. A finales de la tarde de ese día, se apersonó un grupo de trabajadoras de la Biblioteca Nacional, cuya sede colinda con la del TSJ, quienes venían auxiliando a dos ciudadanos que habrían sido golpeados por funcionarios de la PM. Ambos fueron atendidos por nuestro equipo y remitidos al Hospital Vargas, por el estado físico en que se hallaban. Los lesionados respondían a los nombres de Jorge BARRETO y Ángel CONTRERAS. Una de las personas que acompañaba a Barreto, en el momento de la agresión, indicó que alrededor de 20 policías lo lanzaron al suelo, golpeándolo y pateándolo. Por su parte, Contreras fue herido con perdigones disparados a quemarropa cuando se encontraba en los alrededores del TSJ²⁵. Tal como relataron los denunciados, en horas de la tarde del 31.07.02, algunos representantes de la Defensoría del Pueblo explicaban, a quienes se hallaban en la concentración ante el TSJ, el resultado de las deliberaciones del Máximo Tribunal, sobre el antejuicio de mérito a 4 oficiales acusados de rebelión militar. En ese momento, un grupo de manifestantes expresó consignas que rechazaban la actuación de la PM. Acto seguido, un comisario se dirigió a sus efectivos ordenándoles “*quemar a todo el mundo*”. El funcionario ignoró los intentos de mediación de los agentes de la Defensoría del Pueblo y la orden se ejecutó, disparando descargas de perdigones a quemarropa y golpeando con peñillitas a los presentes. Una señora mayor, según testigos, resultó con una herida en la cabeza²⁶.

Es necesario insistir en que es obligación del Estado garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, lo que implica que los organismos de seguridad hagan uso de los mecanismos de disuasión pacífica que eviten atropellos a los manifestantes. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución, está expresamente prohibido el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de las manifestaciones pacíficas. En caso de manifestaciones violentas, los organismos de seguridad tienen el deber de actuar de manera proporcional a la agresión y salvaguardando la vida e integridad de los manifestantes. En atención a lo cual resulta grave el reiterado uso de armas de fuego en el control y represión de manifestaciones pacíficas durante el período, lo que ocasionó, como ya señalamos, 53 lesionados; cifra similar a la del período anterior (54).

Es de notar que en este período la GN disminuyó sus acciones represivas a manifestaciones pacíficas, ocurriendo las 3 con posterioridad a los acontecimientos de abril de 2002. En el período anterior, este componente de la FAN con competencia excepcional en el control del orden público, fue el que registró el mayor número de actuaciones represivas en contra de manifestaciones pacíficas, seguido por la PM. Para el lapso que ocupa este Informe, los cuerpos de seguridad estatales fueron los más represivos. Es de notar que en el primer semestre (octubre 2001-marzo 2002) Caracas fue escenario de múltiples y multitudinarias marchas pacíficas, oficialistas y opositoras, que en más de una ocasión tuvieron lugar simultáneamente y fue posible controlar cualquier enfrentamiento entre ellas sin recurrir a procedimientos inconstitucionales. El 11.04.02 de abril significó una ruptura de esta tendencia. Posterior a esos días se registran dos manifestaciones, una de simpatizantes y otra de opositores al presidente Chávez que fueron reprimidas, la primera por la PM la y segunda por la GN. Es preocupante que esto pudiera estar indicando el indebido uso de los cuerpos de seguridad del Estado por las parcialidades políticas²⁷.

Prohibición de uso de armas de fuego

Tal como Provea lo ha reiterado en sus informes anteriores, sigue vigente la necesidad de una ley que explícitamente prohíba el uso de las armas de fuego y de sustancias tóxicas durante manifestaciones pacíficas y que regule las acciones para el control de las mismas, a fin de

cumplir el contenido del artículo 68 de la CRBV: “*Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de las manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público*”.

El derecho a la manifestación en el abril de 2002

Entre el 11 y el 13 de abril de 2002 el derecho a la manifestación fue radicalmente vulnerado, tanto por el gobierno constitucional (el 11.04.02) como por el gobierno *de facto* (12 al 13 de abril de 2002).

Este derecho incluye la protección a la vida, seguridad e integridad física de los manifestantes, por parte de los organismos de seguridad. Las 19 muertes y los más de un centenar de heridos producidos en el contexto de la confrontación entre la marcha de la oposición y la concentración oficialista el 11.04.02, independientemente de que los victimarios sean o no funcionarios de seguridad (asunto que se encuentra actualmente en investigación), son indicadores de la violación de este derecho que marca la historia de los organismos de seguridad venezolanos.

El papel de los diferentes cuerpos de seguridad en los sucesos del 11.04.02 todavía no está esclarecido. De hecho, ese debate conforma un eje central de la polarizada confrontación política que existe actualmente en el país. Cada bando político defiende una verdad que es radicalmente distinta a la del otro. Pese a ello, existen algunos elementos que permiten caracterizar de manera general lo ocurrido:

a) *La politización de la acción de los cuerpos de seguridad:*

La actuación de la Policía Metropolitana (PM), las policías de los municipios Chacao, Baruta y Libertador, y la de la Guardia Nacional (GN) fue claramente politizada. Las tres primeras actuaron en sintonía con los intereses del sector opositor, mientras que las dos últimas lo hacían con los del Gobierno¹. La evidente politización de estos organismos de seguridad impidió la debida coordinación entre ellas para garantizarle la seguridad, la vida e integridad a todos los manifestantes, sin ningún tipo de discriminación.

b) *No evitaron el encuentro entre ambas concentraciones:*

Resulta evidente que esas dos manifestaciones no podían encontrarse. El nivel de emocionalidad política en ambos bandos y los antecedentes de violencia que se venían registrando desde septiembre de 2001, hacía absolutamente previsible que ese encuentro terminaría en violencia. Una barrera humana constituida por los diversos organismos de seguridad hubiera reducido los daños humanos ocurridos en ese día. Esa omisión, implica una responsabilidad estatal en el resultado de la confrontación.

c) *Utilizaron indebidamente armas de fuego:*

Existe evidencia gráfica de funcionarios de seguridad (PM y GN) accionando sus armas de fuego cerca de lugares en los que se produjeron decesos y heridos, el 11

de abril. El uso de armas de fuego está prohibido para el control de manifestaciones pacíficas, mientras que para el control de manifestaciones violentas sólo está autorizado un uso proporcional a la agresión y que evite, en todo caso y hasta donde ello sea posible, daños irreversibles en el agresor. Aunque éste es uno de los elementos esenciales de la investigación penal en curso, las informaciones preliminares permiten presumir que se produjo un uso indebido de las armas de fuego.

d) *Los particulares armados:*

El derecho a la manifestación (artículo 68 de la Constitución) señala claramente que el mismo debe ejercerse de manera pacífica y sin armas. Existen evidencias gráficas de particulares disparando armas de fuego desde la concentración de personas afectas al gobierno, así como testimonios sobre la existencia de particulares armados en la marcha de la oposición. Los vínculos de estas personas con el gobierno constitucional o con el gobierno *de facto*, son elementos esenciales de la investigación, que deben esclarecerse.

e) *El Plan Ávila:*

A Provea no le fue posible evaluar la pertinencia del Plan Ávila, cuya activación fue ordenada por el Presidente de la República el 11.04.02 y desobedecida por un grupo importante de oficiales de la FAN. Para realizar una evaluación de las implicaciones teóricas y prácticas de ese plan, a partir de su compatibilidad con los derechos humanos, es necesario conocerlo. Provea solicitó por escrito, en repetidas ocasiones, una copia del plan, sin obtener respuestas², lo que en sí mismo implica una violación del derecho de petición y un obstáculo al debate público sobre una política democrática de seguridad ciudadana.

Por otra parte, durante los días del gobierno *de facto* (12 y 13 de abril), al menos 7 manifestaciones que exigían la restitución del hilo constitucional fueron reprimidas u obstaculizadas en distintas zonas populares de Caracas. Ello ocurrió, según denuncias presentadas en Provea, en los siguientes lugares: Fuerte Tiuna (a la altura de la carretera Panamericana), Petare, Carmelitas, Caricuao, La Candelaria, Catia y el 23 de Enero. En esos hechos, fue denunciado el uso de camiones hidrantes y armas de fuego por parte de la PM, resultando un número indeterminado de personas heridas.

El promedio diario de manifestaciones reprimidas en todo el país durante el gobierno *de facto* (3,5), supera ampliamente al promedio diario del gobierno constitucional (0,1).

1. Es posible que en el caso de la Guardia Nacional, la actuación de sus distintas unidades no haya estado plena y consistentemente vinculada políticamente con el Gobierno, en tanto que antes de que la marcha de la oposición llegara al centro de la ciudad ya se había iniciado el golpe de Estado en el que participaron varios oficiales de esa fuerza.

2. Es entendible que en un plan de seguridad con las dimensiones del Plan Ávila, existan

algunos aspectos que deban ser considerados como secretos. Esos aspectos, en todo caso, deben ser pocos, pues la seguridad del estado (sus instituciones, su territorio y su población) debe ser un tema abierto al debate público. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de El Caracazo (2002), obliga al Estado venezolano a someter sus planes de seguridad (entre ellos el Ávila) a una estricta compatibilidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Para ello, es necesaria su discusión pública.

1. En este informe hicimos un ajuste conceptual al incorporar entre las manifestaciones violentas, a diferencia de años anteriores, a los saqueos y la retención temporal de bienes y personas. Durante el período analizado se registraron 19 saqueos, 3 secuestros de unidades de transporte y el secuestro de una persona. Es de resaltar que 9 de los saqueos registrados tuvieron lugar durante los días del golpe de Estado de abril de 2002.
2. Ver PROVEA: Informe anual octubre 2000 septiembre 2001. Caracas, 2001. Pág. 283.
3. La Policía Metropolitana se incluye dentro del grupo de las policías estatales. Depende la Alcaldía Metropolitana, que es el gobierno regional de Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas. División político territorial creada con la Constitución de 1999 y que comprende cinco municipios (4 de ellos del Edo. Miranda: Baruta, El Hatillo, Chacao y Sucre). También denominada Área o Zona Metropolitana.
4. Policaracas depende de la Alcaldía del Municipio Libertador, que es uno de los cinco municipios que conforman la zona metropolitana de la ciudad de Caracas, denominado Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas.
5. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 2000 – septiembre 2001. Caracas 2001. Pág. 284.
6. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 1999 – septiembre 2000. Caracas 2000. Pág. 78.
7. Base de datos de Provea.
8. Base de datos de Provea.
9. Base de datos de Provea.
10. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: Violencia injustificada por parte de la policía metropolitana de Caracas. Nota de prensa. Tomada de: www.fidh.org. Agosto 2002. La Fidh es una asociación internacional de defensa de derechos humanos constituida en 1922 y conformada por una red de 115 organizaciones nacionales de 90 países.
11. Base de datos de Provea.
12. Ver PROVEA: Informe Anual octubre 2000 – septiembre 2001. Op. Cit. Pág. 284.
13. PROVEA: La Declaración del Centro Carter. Derechos Humanos y Coyuntura N° 96. Servicio informativo electrónico. Del 05 al 19 de julio de 2002. Tomado de <http://www.derechos.org.ve>.
14. El Nacional, 10.07.02. En: <http://www.el-nacional.com>.

15. El Nacional, 12.07.02, En: <http://www.el-nacional.com>
16. El Universal, 24.09.02, Pág. 1-3.
17. Ídem.
18. El Universal, 25.09.02, Pág. 1-6.
19. Ídem.
20. El Nacional, 22.09.02, Pág. D-4.
21. Base de datos de Provea.
22. Base de datos de Provea.
23. Base de datos de Provea.
24. Base de datos de Provea.
25. Denuncia consignada en Provea, 31.07.02.
26. Ídem.
27. Base de datos de Provea.